



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200003760

17 MAY 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/2020/09

Ayuntamiento de Sopeira

aytosoeira@hotmail.com

ASUNTO: Sugerencia relativa a uso de la máquina quitanieves.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 14 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a lo que textualmente se transcribe:

“Los abajo firmantes, vecinos de Santoréns, localidad perteneciente al Ayuntamiento de Sopeira en la comarca de la Ribagorza, Exponen:

Que el pasado día 24 de Noviembre funcionarios de la Diputación junto con el Alcalde visitaron nuestra población.

Que a raíz de dicha visita hemos tenido conocimiento de que se ha adquirido nueva maquinaria quitanieves y que en caso de nevadas sólo limpiarán la carretera sin entrar en el casco urbano.

Que en estas fechas ya han venido a salar obviando tramos de calles anchas perfectamente transitables para todo tipo de vehículos y no realizando, como de costumbre, ninguna actuación en las calles más estrechas aptas para vehículos medianos.

Que se debe tener en cuenta que en nuestro pueblo tenemos muchos vecinos de avanzada edad, uno de ellos con más de 90 años, y que no existe ningún servicio sanitario ni de alimentación, por lo que garantizar la movilidad de sus habitantes resulta imprescindible.”

TERCERO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se ha solicitado información al Ayuntamiento de Sopeira sobre el contenido de la misma.

CUARTO.- A pesar de haber efectuado varios requerimientos de solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido el Ayuntamiento no ha dado contestación a ninguno de ellos, entendiéndose cabe resolver el presente expediente sin dicha información.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, al no poder contrastar datos ya que no se ha dispuesto de la respuesta formal del Ayuntamiento, esta Institución ha de manifestar que los vecinos de Santoréns tienen derecho a acceder a sus viviendas en las debidas condiciones de seguridad. Para ello, en los supuestos en que las condiciones climatológicas sean adversas, entendemos que es conveniente que la máquina que, al parecer, ha sido adquirida con la colaboración de la Diputación Provincial, atraviese las calles por las que pueda transitar, procediendo a su limpieza de las mismas y realizándose algún tipo de actuación en las más estrechas, para garantizar la movilidad de sus habitantes en las debidas condiciones de seguridad.

En efecto, dentro de las competencias municipales y de los servicios públicos obligatorios, se encuentran, entre otras, el acceso a los núcleos de población y la limpieza viaria, tal y como disponen los arts. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local. Ello no excluye la necesidad de adoptar las medidas que se exijan por y para la seguridad de las personas y las cosas ante la existencia de una situación de riesgo, como puede ser la ocasionada por una gran nevada.

SEGUNDA- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Sopeira, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras las 18 recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir al Ayuntamiento de Sopeira:

Que cuando se produzcan fuertes nevadas, la máquina quitanieves proceda a la limpieza y el salado de las calles del casco en las que sea posible su acceso y realice algún tipo de actuación en las más estrechas, en aras de garantizar la movilidad de sus habitantes en las debidas condiciones de seguridad.

Y formular Recordatorio de Deberes Legales al mismo Ayuntamiento, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de mayo de 2022



Ángel Dolado
Justicia de Aragón